



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

REF: N° 168.972/17

CBV
ATV

Coord. Rte. 30

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: *6151*
FECHA: *2.7.2017*
HORA: *12.42*
SECCION OFICINA DE PARTES

REITERA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL DICTAMEN N° 86.933, DE 2016, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SANTIAGO, 05: JUL 17 *008115

Mediante el dictamen de la suma, la Contraloría General atendió una presentación efectuada por don Cristian Dumay Perwitz, en representación de Autocentro Dumay Ltda., en la que formulaba una serie de consideraciones relacionadas con la falta de ejecución, por parte de la Municipalidad de Providencia, de las obras relativas al ensanche de la Avenida Francisco Bilbao -en el tramo que indica-, pese que a los terrenos correspondientes fueron expropiados hace 23 años.

En ese pronunciamiento se concluyó que no obstante que la expropiación de una franja afecta a utilidad pública así como la posterior realización de obras en aquella, es una decisión que compete a la Administración activa, el singularizado municipio debía verificar la realidad de lo denunciado respecto de la utilización por terceros de las construcciones existentes en los atingentes bienes, así como de las modificaciones efectuadas en ellos que no contarían con permiso de edificación ni recepción final, adoptando las providencias que en derecho correspondan e iniciando un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas que hayan podido originarse con motivo de los hechos de que se trata, informando de ello en el plazo que ahí se consigna.

También, se determinó que en atención al tiempo transcurrido desde la expropiación de los apuntados terrenos, esa corporación tendría que investigar las circunstancias en razón de las cuales se dilató excesivamente la adopción de las medidas tendientes a esclarecer la situación de los pertinentes inmuebles en lo que se refiere a su obligación de pagar los tributos y derechos que se indican y, en su caso, hacer efectivas las responsabilidades administrativas que correspondan.

En esta ocasión, el singularizado municipio ha remitido el aludido informe, exponiendo, en lo que atañe, que los trabajos de ampliación de la Avenida Francisco Bilbao -en el sector de que se

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

c/c a

Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

2

trata-, fueron realizados hace más de 20 años, según se desprendería de los planos que adjunta -elaborados por el Departamento de Construcción, de esa corporación-, que darían cuenta del ancho actual de esa vía.

Sobre el particular, es necesario manifestar que a diferencia de lo que parece entender el nombrado municipio, la planimetría acompañada no resulta suficiente para acreditar la materialización del ensanche de la apuntada avenida, ni para dar cuenta de que las construcciones dibujadas en ella no se encuentran emplazadas sobre la atingente franja expropiada.

Lo anterior, considerando, también, entre otros antecedentes, lo expresado por la Dirección Jurídica de esa corporación en su informe N° 452, de 2016 -acompañado al oficio N° 8.314, de la misma anualidad, emitido a petición de esta Sede de Control con ocasión de la presentación que dio origen al enunciado dictamen N° 86.933-, en cuanto a que el "acto de demolición, es un acto administrativo posterior, que tiene requisitos particulares en su generación y ejecución, completamente distintos al proceso de expropiación" y que "la decisión municipal de no intervenir en las referidas propiedades, obedece a una medida de eficiencia en el gasto público, pues la Municipalidad, no posee la proyección de utilizar los retazos de terrenos que se ubican en la Avenida Francisco de Bilbao".

Lo propio se aprecia de lo indicado por la Dirección de Administración y Finanzas de la citada municipalidad, en su "Memo N° 30.335", de fecha 9 de diciembre de 2014 -adjuntado en esta oportunidad por ese municipio-, respecto de que "La propiedad ubicada en Avda. Francisco Bilbao N°1236 de acuerdo a lo establecido en el punto Cuarto de la Escritura de Expropiación de 04/12/1992 señala que: 'Las partes acuerdan que los gastos de demolición, reconstrucción de fachada y restablecimiento de empalmes que correspondan serán de cargo Municipal'. Lo cual no fue realizado, toda vez que el inmueble aún cuenta con la totalidad del terreno expropiado inicialmente y sobresaliendo de la línea".

En ese contexto, y habida cuenta, además, de que en el documento de la referencia se omite informar acerca de los restantes aspectos requeridos en el mencionado dictamen N° 86.933 -esto es, respecto de la eventual existencia de construcciones emplazadas en la franja expropiada en los que se habrían efectuado modificaciones que no contarían con permiso de edificación ni recepción final, y a las circunstancias en razón de las cuales se dilató excesivamente el ejercicio de las medidas tendientes a esclarecer la situación de los inmuebles de que se trata en lo que se refiere a su obligación de pagar los tributos y derechos que ahí se señalan-, no cabe sino concluir que no se ha dado cumplimiento a lo instruido mediante el citado pronunciamiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

3

Por lo expuesto esa repartición deberá adoptar las providencias que resulten del caso, informando al efecto a la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional, dentro del plazo de quince días contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO